



Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola Del
Pilar FAU 20514347221 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.10.2021 14:26:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Lima, 19 de Octubre del 2021

INFORME N° 000878-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ

A : **SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

De : **PAOLA DEL PILAR HENOSTROZA CASTILLO**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento del servicio educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión N° 2329850 y 2234906, Paquete 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima con Código Único N° 2234906».
Expediente MDP00020210031048.

Referencia :

- a) Memorando N° 005943-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.
- b) Informe N° 003670-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO.
- c) Informe N° 000307-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO.
- d) Memorando N° 001321-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ.
- e) Memorando N° 005872-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.
- f) Informe N° 003629-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO.
- g) Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.
- h) Carta N° 22695-120-02.
- i) Proveído N° 005822-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ.
(18Octubre2021)

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 24 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 14-2019-MINEDU/UE 108 – 1, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de un Paquete de Obras: “Obra 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta - distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y Obra N° 2: Creación del servicio de Educación Básica Especial del Prite Nuestra Señora de Guadalupe, Sector E-2-C Pampas de San Juan distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”»; posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa SIGRAL SA, en adelante el Supervisor, ascendiendo el monto de S/ 286,662.12 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 12/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley para la Obra N° 1 y un plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario al período de la recepción de la obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ULEPQYO**



PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por MIGUEL
DIAZ Luz Lizbeth FAU
20514347221 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.10.2021 14:24:58 -05:00



- 1.2. Con fecha 31 de diciembre de 2019, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 169-2019-MINEDU/UE 108-1 derivada de la Licitación Pública N° 10-2019- MINEDU/UE 180-1 para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *«Mejoramiento del servicio educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión N° 2329850 y 2234906, Paquete 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima con Código Único N° 2234906»*; posteriormente, con fecha 09 de marzo de 2020, suscribió el Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa MB Ingenieros Asociados SAC, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 6'106,800.09 (Seis Millones Ciento Seis Mil Ochocientos con 09/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario.
- 1.3. Mediante Resolución Jefatural N° 098-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 048-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, y aprobó la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario.
- 1.4. Mediante Oficios N° 1959 y 1960-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor y al Contratista respectivamente, la formalización de la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, la misma que ha sido determinada el día 30 de julio de 2020.
- 1.5. Mediante Resolución Jefatural N° 222-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 30 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 16,501.95 (Dieciséis Mil Quinientos Uno con 95/100 Soles), con su presupuesto vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,971.14 (Treinta y Un Mil Novecientos Setenta y Uno con 14/100 Soles), con una incidencia acumulada de prestación adicional del - 0.25% respecto del monto del contrato original.
- 1.6. Mediante Resolución Jefatural N° 000127-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 30 de junio de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el Presupuesto Deductivo N° 01 por el monto de S/ 31,152.00 (Treinta y Un Mil Ciento Cincuenta y Dos con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.51% del monto contractual original.
- 1.7. Mediante Asiento N° 452 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de setiembre de 2021, el Supervisor anotó, lo siguiente: *«(...) - Luego se deja constancia mediante la presente anotación que persiste la necesidad de la prestación adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 (muro de contención en tramo N-O-P del cerco) conforme a lo señalado en el artículo 205 del RLCE. - Por lo que el contratista, se le reitera que debe proceder subsanar dichas observaciones.»*.
- 1.8. Mediante Carta N° 22695-113-02, recibida por la Entidad el 21 de setiembre de 2021, el Supervisor remitió el Informe N° 035-2021-JS-SIGRAL-IE7074, del Jefe de Supervisión, a través del cual concluyó que en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, ratifica la necesidad de implementar el Adicional de Obra N° 02 indicado en la absolución de la Consulta (notificada mediante el Oficio N° 1142-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO respecto al muro de contención existente en tramo N-O-P del cerco perimétrico) en la cual, la Entidad habría instruido que dicho cerco existente debe ser demolido y en su lugar se deberá proyectar un nuevo muro de contención; asimismo, concluyó que dicho adicional de obra N° 02, acarreará un Deductivo vinculante.





- 1.9. Mediante Carta N° 38-2021-MBING/EEV-RO, recibido por el Supervisor el 27 de setiembre de 2021, el Contratista presentó el expediente técnico de Adicional de Obra N° 02, referido al muro de contención N-O-P, con el levantamiento de observaciones correspondientes, para su aprobación y trámite correspondiente.
- 1.10. Mediante Carta N° 22695-120-02, recibida por la Entidad el 30 de setiembre de 2021, el Supervisor, remitió el Informe Técnico N° 040-2021-JS-SIGRAL-IE7074 del Jefe de Supervisión, a través del cual comunicó su conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 corregido, solicitando el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solución plante y Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Contratista con la Carta N° 38-2021-MBING/EEV-RO.
- 1.11. Mediante Memorando N° 001350-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 01 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó opinión técnica al Equipo de Estudios y Proyectos, respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, a través del Informe N° 000268-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, otorgándole un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles.
- 1.12. Mediante Informe N° 000044-2021-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, de fecha 07 de octubre de 2021, el especialista en Ingeniería Estructural del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Jefe (e) del Sub-Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado su opinión técnica favorable en la especialidad de estructuras al expediente técnico del Adicional de Obra referida a la demolición y sustitución de muro de contención en el cerco perimétrico tramo N-O-P.
- 1.13. Mediante Informe N° 000161-2021-MINEDU-VMGI-UGEO-EPP-SECO, de fecha 07 de octubre de 2021, la Coordinadora de Proyectos manifiesta su conformidad con el Informe N° 000016-2021-BYC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SECO, del especialista del Sub Equipo de Costos quien concluyó emitir opinión técnica favorable al presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 02, presentado con un monto que asciende a S/ 99,067.81 (Noventa y Nueve Mil Sesenta y Siete con 81/100 Soles), con precios vigentes al 30 de setiembre del 2019.
- 1.14. Mediante Informe N° 000250-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPCE, de fecha 07 de octubre de 2021, el Coordinador II de Proyectos por Contrataciones del Estado remitió a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos el citado informe con su conformidad y que en atención al Memorandum N° 1350-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, los especialistas asignados del Equipo de Estudios y Proyectos procedieron a emitir opinión técnica favorable al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02, mediante Informe N° 000044-2021-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del especialista en Estructuras, e Informe N° 000016-2021-JOD-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EPP-SECO del especialista en Costos, validado mediante con Informe N° 000161-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SECO-RAE, de la Coordinadora del Sub Equipo de Costos, recomendando derivarlos al Equipo de Ejecución de Obras.
- 1.15. Mediante Memorando N° 000889-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP, de fecha 07 de octubre de 2021, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000250-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPCE del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado, el mismo que adjunta el Informe N° 000044-2021-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, del especialista de Estructuras, y el Informe N° 000016-2021-JOD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SECO, del especialista de Costos, a través de los cuales el Equipo de Estudios y Proyectos emite opinión técnica favorable del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02.





- 1.16. Mediante Memorando N° 004265-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003973, por el monto de S/ 115,470.86 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Setenta con 86/100 Soles) para el financiamiento de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- 1.17. Mediante Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de octubre de 2021, la Coordinadora de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que resulta necesaria la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 99,067.81 (Noventa y Nueve Mil Sesenta y Siete con 81/100 Soles) y su Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 2,609.89 (Dos Mil Seiscientos Nueve con 89/100 Soles) del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, al haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y artículo 205° del reglamento para su aprobación, con una incidencia del 1.58% respecto del monto total del contrato original y una incidencia acumulada de 1.33%, el cual se originó por deficiencias en el expediente técnico, cuya ejecución resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación, toda vez que con su ejecución permitirá ejecutar el cerco perimétrico, en el tramo N-O-P y de esta manera poder cumplir con la ejecución de toda la obra en beneficio de la comunidad educativa. Asimismo, señaló que la Prestación del Adicional de Obra N° 02 no ha sido ejecutada por el Contratista.
- 1.18. Mediante Informe N° 003629-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de la Coordinadora de Obra, a través del cual se traslada el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; motivo por el cual recomendó derivar el referido informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite correspondiente.
- 1.19. Mediante Memorando N° 005872-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de octubre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 003629-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; solicitando emitir informe legal, proyectar el acto resolutivo y oficio de notificación correspondiente.
- 1.20. Mediante Memorando N° 001321-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 15 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitir el documento a través del cual se aprecie la recepción de la Carta N° 22695-113-02, los Oficios N° 1959 y 1960-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el «Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución»; y, precisar si la prestación adicional se encuentra considerada o no en el contrato original y expediente técnico de obra primigenio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa, si el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 fue definido sobre los precios unitarios de partidas existentes en el presupuesto de obra, o si para su determinación conllevó de manera total o en parte a la pactación de precios con el contratista ejecutor, y, por ende, adjuntar el Acta de Pactación de precios, así como el precio vigente del presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 02.
- 1.21. Mediante Informe N° 003670-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000307-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, a través del cual precisó que el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 02 se encuentra vigente al 30 de setiembre de 2019,





que la Prestación Adicional de Obra N° 02 no se encuentra considerada en el contrato original, ni el expediente técnico de obra primigenio, y que la determinación del presupuesto del Adicional de Obra N° 02 fue definido sobre los precios unitarios de partidas contractuales existentes en el presupuesto de obra, así como el documento a través del cual se aprecie la recepción de la Carta N° 22695-113-02, y los Oficios N° 1959 y 1960-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO.

- 1.22. Mediante Memorando N° 005943-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de octubre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 003670-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000307-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través se absolvió las observaciones efectuadas por la Oficina de Asesoría Jurídica y remitió los documentos solicitados, recomendando se prosiga con el trámite correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.
- 2.3. Directiva N° 018-2020-CG/NORM, «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. El objeto del presente Informe es emitir opinión sobre la viabilidad legal para la autorización de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento del servicio educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión N° 2329850 y 2234906, Paquete 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima con Código Único N° 2234906», de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y el artículo 205 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en atención a lo solicitado por el Contratista y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Memorando N° 005872-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.
- 3.2. En ese sentido, corresponde verificar si se ha cumplido con el procedimiento y requisitos establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley, y el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, por ser la norma aplicable al Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, dado que el 31 de diciembre de 2019 se convocó en el SEACE la Adjudicación Simplificada N° 169-2019-MINEDU/UE 108-1 derivada de la Licitación Pública N° 10-2019- MINEDU/UE 180-1, del cual deriva dicho contrato.

Respecto de los plazos para la tramitación

- 3.3. En el presente caso, se aprecia que, en el Asiento N° 452 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de setiembre de 2021, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar la





prestación adicional, como consecuencia de la absolución de consulta referida al muro de contención existente en tramo N-O-P y la necesidad de construir un nuevo muro de contención en dicho tramo, realizada por la Entidad mediante Oficio N° 001143-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, en el cual remite el Informe N° 000114-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el cual contenía el Informe N° 014-2021-RAH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista de Estructuras, y el Informe N° 001756-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, con los cuales se absuelve la consulta formulada, ante lo cual la Coordinadora de Obra precisó que dicha consulta y absolución dio origen a la Prestación Adicional N° 02, advirtiéndose que el Adicional de Obra N° 02, se origina como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico de obra.

- 3.4. Efectuada la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, el artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que el Supervisor contaba con un plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de efectuada la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional (**16 de setiembre de 2021**) para ratificar la anotación realizada a la Entidad, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, cuyo plazo vencía el lunes **21 de setiembre de 2021**.
- 3.5. Dentro del plazo previsto, mediante Carta N° 22695-113-02, el Supervisor remitió a la Entidad el **21 de setiembre de 2021**, el Informe N° 035-2021-JS-SIGRAL-IE7074 del Jefe de Supervisión, a través del cual ratificó la anotación realizada por el Contratista en el asiento N° 452, de fecha 16 de setiembre de 2021, respecto a la necesidad de que se ejecute la prestación adicional referida a la necesidad de construir un nuevo muro de contención en tramo N-O-P del cerco, como consecuencia de la absolución de consulta realizada por la Entidad, a través del Oficio N° 001143-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, puesto que constituían modificaciones al expediente técnico contractual.
- 3.6. Ahora bien, el numeral 205.4 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que el Contratista debe presentar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra (**16 de setiembre de 2021**); en ese sentido, el Contratista tendría hasta el **01 de octubre de 2021**, para presentar que el Contratista presente al Supervisor el expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- 3.7. De lo expuesto, se advierte en el presente caso, que el Contratista presentó al Supervisor el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la Carta N° 38-2021-MBING/EEV-RO, el **27 de setiembre de 2021**, es decir, dentro del plazo establecido por el Reglamento.
- 3.8. Asimismo, el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que el Supervisor remite a la Entidad la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra elaborada por el Contratista dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico; es decir, considerando que el Contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra el **27 de setiembre de 2021**, el Supervisor tendría hasta el **07 de octubre de 2021**, para emitir su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- 3.9. Por ello, a través de la Carta N° 22695-120-02, el Supervisor emitió a la Entidad, su conformidad al expediente técnico de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02 elaborado por el Contratista, el **30 de setiembre de 2021**, encontrándose dicho pronunciamiento dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3.10. Continuando con el análisis del cumplimiento del procedimiento, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que de





existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se debe adjuntar al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el Contratista Ejecutor de la Obra.

- 3.11. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se aprecia que la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 000307-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, que los precios unitarios de las partidas conformantes del adicional de obra N° 02 corresponden a partidas del expediente técnico de la obra; no existiendo partidas nuevas que ameriten acta de pactación de precios.
- 3.12. Asimismo, en el literal 205.6 del artículo 205 del Reglamento, señala que una vez que el Supervisor o inspector, emita su conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad deberá emitir y notificar al contratista la resolución a través del cual aprueba la prestación adicional, dentro del plazo de doce (12) días hábiles de recibida dicha conformidad.
- 3.13. En razón a ello, con fecha 01 de octubre 2021, mediante Memorando N° 001350-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000268-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, el cual señala que es necesario que el Equipo de Estudios y Proyectos emita opinión respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02; por lo que, con ello, mediante Memorando N° 000889-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Equipo de Estudios y Proyectos remite al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000250-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPCE que a su vez traslada el Informe N° 000044-2021-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPAD, del especialista de Estructuras, y el Informe N° 000016-2021-JOD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, del especialista de Costos, a través de los cuales emiten opinión técnica favorable al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, señalando que el presupuesto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional es por un monto de S/ 99,067.81 (Noventa y Nueve Mil Sesenta y Siete con 81/100 Soles), con precios vigentes al 30 de setiembre de 2019.

Respecto de los requisitos legales

- 3.14. Dicho lo anterior, se efectuará el análisis respecto al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley y el artículo 205 del Reglamento para la aprobación de la referida Prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; en virtud de lo sustentado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obra en el Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 003629-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO; por lo que, corresponde verificar si el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra cumple con los siguientes requisitos: (i) Que la prestación adicional no forme parte del Expediente Técnico de la Obra o del contrato, (ii) Que su aprobación se origine por deficiencias del expediente técnico de Obra o por situaciones impredecibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato, (iii) Que no haya sido ejecutado por el Contratista, (iv) Que resulte indispensable para cumplir con la finalidad del contrato, (v) Que se encuentre dentro del límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, (vi) Que se cuente con certificación o previsión presupuestal.
- 3.15. Es así que, en el Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se aprecia que la Coordinadora de Obra de la Unidad de Gerencial de Estudios y Obras indicó lo siguiente:

«(...)

5.17. Causal de la Prestación Adicional de Obra N° 02

La Prestación Adicional de Obra N° 02 deviene de una consulta de obra formulada por el Residente de Obra y Anotada en el Asiento N° 324 del 07 de mayo del





2021 del residente de Obra, en el que el profesional indica "en el tramo N-O-P del cerco perimétrico, el muro de contención existente sobre el cual se debe levantar un muro de ladrillo con sus respectivas columnas no cumple con el espesor indicado en planos aprobados".

Ante ello, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió absolución de consulta respecto de la situación actual del muro de contención en el tramo N-O-P a través del Informe N° 014-2021-RAH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP del Especialista de Estructuras en el que señala : " Con respecto al muro de contención existente entre los tramos N-O-P, se evidencia que dicho muro no es adecuado estructuralmente, debido a que presenta múltiples deficiencias que se muestran en el panel fotográfico (ver fotos 1, 2, 3, 4, 5 y 6), por lo que recomiendo se proyecte un nuevo muro de contención, que cumpla con todos los requerimientos normativos vigentes, y sobre este nuevo muro se proyecte el cerco perimétrico".

5.18. La suscrita manifiesta que, de acuerdo a lo vertido en el presente informe y sustentado con la consulta y absolución de la misma que dio origen a la Prestación Adicional N° 02, se advierte que, en el presente caso, la Prestación Adicional de obra N° 02, se origina como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico de obra, causal establecida en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal a) del artículo 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

5.19. Ahora bien, la Prestación Adicional de Obra N° 02, está constituida por partidas comprendidas en el expediente técnico de la obra que corresponden a la especialidad de Estructuras, cuya ejecución es necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad del proyecto, ya que de acuerdo a la absolución de la consulta, el especialista estructural indica "respecto al muro de contención existente entre los tramos N-O-P, se evidencia que dicho muro **no es** adecuado estructuralmente, debido a que presenta múltiples deficiencias", y precisando que el proyecto contempla la ejecución de un cerco sobre este muro, este adicional es necesario para que la ejecución del Cerco sea segura y sostenible en el tiempo.

5.20. Partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 02

PARTIDA	DESCRIPCION
01	ADICIONAL N° 03
01.01	DEMOLICIONES
01.01.01	DEMOLICION DE ZAPATAS
01.02	EXCAVACIONES
01.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL RT<2kg/cm2 H>2.0 m.
01.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS EN ROCA DURA RT>2kg/cm2 H>1.0 m.
01.03	RELLENOS
01.03.01	RELLENO COMPACTADO PARA ZANJAS C/EQUIPO C/MATERIAL DE RELLENO.
01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
01.04.01	ACARREO INTERNO DE MATERIAL A ELIMINAR

PARTIDA	DESCRIPCION
01.04.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINA
01.05	CONCRETO SIMPLE
01.05.01	SOLADO e=0,10 CEMENTO:HORMIGON 1:12
01.06	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
01.06.01	ZAPATAS





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

01.06.01.01	ZAPATAS - CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$
01.06.01.02	ZAPATAS - ACERO DE REFUERZO $f_y=4,200 \text{ Kg/cm}^2$
01.06.02	MURO DE CONTENCION
01.06.02.01	MURO DE CONTENCION - CONCRETO $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$
01.06.02.02	MURO DE CONTENCION - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO (DOS CARAS)
01.06.02.03	MURO DE CONTENCION - ACERO $f_y=4,200 \text{ Kg/cm}^2$
01.06.03	VARIOS
01.06.03.01	JUNTAS DE EXPANSIÓN
01.06.03.02	JUNTAS DE CONTRACCIÓN

5.21. Partidas que conforman el deductivo vinculante N° 02

CERCO PERIMETRICO	
02.00.00	ESTRUCTURAS
02.03.00	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
02.03.14	OTROS
02.03.14.03	ANCLAJE DE 5/8" EN ZAPATA EXISTENTE (CON MORTERO ADHESIVO POR INYECCIÓN CON APLICADOR TIPO HILTI RE-500) L=17,5CM

5.22. Respecto a que la prestación adicional de obra N° 02 es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato

Conforme se ha señalado de manera precedente, se aprecia que el origen de la prestación adicional de obra N° 02, radica en que en obra se ha verificado que el Muro de contención existente en el tramo N-O-P no tiene las características indicadas en el Expediente Técnico y no es adecuado estructuralmente, debido a que presenta múltiples deficiencias y teniendo en cuenta que sobre este muro se va a ejecutar el Cerco Perimétrico, es necesario de acuerdo a lo indicado por el especialista "...se proyecte un nuevo muro de contención, que cumpla con todos los requerimientos normativos vigentes, y sobre este nuevo muro se proyecte el cerco perimétrico"

En consecuencia, se concluye que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, es necesaria para, alcanzar la finalidad del Contrato N° 48-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que se permitirá continuar con la ejecución de la obra en dicho tramo del Cerco Perimétrico.

5.23. Certificación de Crédito Presupuestario

Mediante Memorando N° 4265-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, se emite la Certificación de crédito presupuestario N° 3973, por el importe de S/ 115,470.86, para la para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02.

5.24. Plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01

Para la ejecución de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 02 se ha cuantificado un total de (22) días calendario

5.25. Cálculo del porcentaje de la Incidencia del Presupuesto Adicional y deductivo Vinculante e Incidencia Acumulada Total.

A fin de establecer la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, debe tenerse en consideración que el monto del Contrato de Obra N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/. 6 106 800.09, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas.

El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma **S/. 99,067.81**, incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual representa el **1.62%** del monto total del contrato original, el mismo que se ajusta a lo establecido en el





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se muestra en el siguiente procedimiento:

INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 02:

$$\frac{99,067.81 \times 100}{6\,106\,800.09} = 1.62 \%$$

INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO N° 02:

$$\frac{-2609.89 \times 100}{6\,106\,800.09} = -0.04 \%$$

	MONTO	INCIDENCIA
MONTO DEL CONTRATO	S/. 6,106,800.09	100%
ADICIONAL N°01	S/. 16,501.25	0.27%
DEDUCTIVO N°01	S/. -31,971.14	-0.52%
ADICIONAL N° 02	S/. 99,067.81	1.62%
DEDUCTIVO N°02	S/. - 2,609.89	-0.04%
INCIDENCIA TOTAL	S/. 80,988.17	1.33 %

Monto menor al 15% del monto del contrato original, establecido en el Artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.26. La suscrita deja constancia que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 02, aún no han sido ejecutados por el Contratista, estando a la espera de su aprobación, en cumplimiento del Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.27. El Equipo de Estudios y Proyectos mediante Memorándum N° 889-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informes: N° 000250-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, Informe N° 000044-2021-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Estructuras) e Informe N° 000016-2021-JOD-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), emitió opinión técnica favorable del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 elaborado por el contratista ejecutor de obra por la suma de S/. 99,067.81.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Luego de efectuado el análisis correspondiente se concluye que resulta necesaria la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 99,067.81 y su deductivo vinculante por el monto de S/. 2,609.89 del **Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED**, al haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y artículo 205º del reglamento para su aprobación.

6.2. Asimismo, se concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 02, ha sido originada por "Deficiencias en el expediente técnico de la obra", causal contemplada en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

6.3. La aprobación de la Prestación Adicional N°02, resulta indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del **Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED** puesto que su ejecución permitirá ejecutar el cerco perimétrico, en el tramo N-O-P y de esta manera poder cumplir con la ejecución de toda la obra en beneficio de la comunidad educativa.





6.4. Para la ejecución de las partidas que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 02 se ha cuantificado un total de 22 días calendario.

6.5. El Equipo de Estudios y Proyectos mediante Memorándum N° 889-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informes: N° 000250-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, Informe N° 000044-2021-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Estructuras) e Informe N° 000016-2021-JOD-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), emitió opinión técnica favorable del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 elaborado por el contratista ejecutor de obra por la suma de S/. 99,067.81.

6.6. Para el presente caso, se ha establecido un Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 99,067.81 y su Deductivo Vinculante que asciende a 2,609.89 que representa una incidencia del 1.58% respecto del monto total del contrato original y una incidencia acumulada de 1.33%.

6.7. La Prestación Adicional de Obra de Obra N° 02 cuenta con la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 115,470.86, la cual fue otorgada mediante Memorando N° 4265-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de fecha 15/09/2021, expedido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.

6.8. Esta coordinación deja constancia que las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 02 no han sido ejecutadas en obra.
(...)».

Adicionalmente a ello, la Coordinadora de Obra mediante Informe N° 000307-MAR-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, precisó, lo siguiente:

«(...)

- 1) Con respecto a la primera observación, la suscrita precisa que los trabajos requeridos para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02 no forman parte del contrato ni su ejecución está prevista en el Expediente técnico. Lo que debe tenerse en consideración es que las partidas requeridas para la ejecución de la prestación adicional N° 02 no son nuevas por lo que el precio unitario de las partidas contractuales ha sido empleado para elaborar el presupuesto de la prestación adicional de obra N° 02.
- 2) En atención a la segunda observación y de acuerdo con lo indicado en el punto 1) , el presupuesto del adicional ha sido definido sobre los precios unitarios de partidas existentes en el expediente contractual , por lo que no corresponde la firma de un Acta de Pactación de Precios.

(...)

- 5) Al respecto, la suscrita precisa que lo indicado en el 6.6 de sus conclusiones , deviene de lo anotado en el párrafo 5.10 en el que se precisa que el monto de la Prestación Adicional ha sido reformulado con Precios vigentes al 30 de Setiembre del 2021, de acuerdo al N° 000016-2021-JOD-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, siendo el presupuesto de la Prestación Adicional N° 02 de **S/. 99,067.81 con precios vigentes al 30 de setiembre del 2019.**

(...)»

3.16. De lo expuesto, se aprecia que la Coordinadora de Obra informó en su Informe N° 000307-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO que las actividades a ejecutar en el marco de la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 no forman parte del expediente técnico de obra primigenio ni del contrato original, debido a que la necesidad de ejecutar los trabajos adicionales se origina como consecuencia de las deficiencias del expediente técnico.

3.17. En ese orden de ideas, la Coordinadora de Obra señala en su Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO que la aprobación del expediente técnico de la





Prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, se ha originado por deficiencias en el expediente técnico de la obra, supuesto regulado en el literal a) **«Deficiencias en el expediente técnico de la obra»**, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM *«Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra»* de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, precisándose en ese contexto que el referido adicional de obra no se ha ejecutado.

- 3.18. Asimismo, se aprecia que la Coordinadora de Obra ratificó en su informe que los trabajos comprendidos en el Adicional de Obra N° 02 son necesarios para cumplir con la finalidad del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido a que con la ejecución de dicha prestación adicional permitirá construir un nuevo muro en el tramo N-O-P donde se ejecute el cerco perimétrico de forma segura y sostenible en el tiempo, con una adecuada estructura, asimismo, permitirá continuar con la ejecución de la obra en dicho tramo del cerco perimétrico, y de esta manera poder cumplir con la ejecución de toda la obra en beneficio de la comunidad educativa, cumpliéndose, en consecuencia, con la finalidad del Contrato.
- 3.19. Además, señaló que el presupuesto de la Adicional de Obra N° 02 es menor al 15% del monto del contrato, dado que el mismo asciende a la suma de S/ 99,067.81 (Noventa y Nueve Mil Sesenta y Siete con 81/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual del 1.62 % y con Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 2,609.89 (Dos Mil Seiscientos Nueve con 89/100 Soles), con una incidencia individual del -0.04%, teniendo una incidencia total acumulada del 1.33 % respecto del monto total del contrato original.
- 3.20. Finalmente, se aprecia que la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, contaría con certificación presupuestal, toda vez que se emitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003973, por el monto de S/ 115,470.86 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Setenta con 86/100 Soles); por tal razón la presente prestación adicional cumple con lo requerido en el artículo 205 del Reglamento.
- 3.21. De acuerdo con lo señalado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obra se concluye en lo siguiente: (i) Que la prestación adicional de obra N° 02, no forma parte del expediente técnico primigenio ni del contrato original, (ii) Su origen se debe por *«Deficiencias del expediente técnico de obra»*, (iii) Que, el adicional de obra no ha sido ejecutado por el Contratista, (iv) Que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato, (v) Que el porcentaje es menor al 15%, límite establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, (vi) Que, cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario; y, (vii) Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.22. En ese sentido, de acuerdo con la información alcanzada por la Coordinadora de Obra, se aprecia que en el presente caso resultaría legalmente viable aprobar el Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que se cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, en los términos planteados por la UGEO en el Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.
- 3.23. Finalmente, cabe precisar que, mediante Opinión N° 108-2019-DTN, el Organismo indicó lo siguiente: *«En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, resulta posible tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra aun estando fuera del plazo de ejecución contractual, siempre que aquella fuera indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta prevista de la obra, sin la cual esta no podría darse por culminada; y solo hasta antes de la emisión del certificado de conformidad técnica que acredita la culminación de la obra (en el procedimiento de*





recepción)». Asimismo, mediante la Opinión N° 40-2019/DTN, dicho Organismo precisó que *«El plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de bienes y servicios –distintos a los de consultoría de obras–, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras»*. Aunado a ello, en el Anexo del Reglamento de la Ley de Contrataciones se señala que un "contrato actualizado o vigente" es aquel contrato original afectado por las variaciones realizadas por los ajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o por ampliación o reducción del plazo u otras modificaciones contractuales. Por lo tanto, en la medida que el contrato de obra se encuentra vigente es posible que la Entidad pueda aprobar adicionales de obra.

Del plazo para emitir pronunciamiento

- 3.24. El artículo 205° del Reglamento dispone que una vez recibido el informe del supervisor pronunciándose sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución por la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución podrá ser causal de ampliación de plazo.
- 3.25. En el presente caso, el 30 de setiembre de 2021, mediante la Carta N° 22695-120-02, el Supervisor emitió pronunciamiento respecto la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, indicando que es conforme la solución planteada por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 040-2021-JS-SIGRAL-IE7074 del Jefe de Supervisión; por lo que, la Entidad tiene plazo para emitir y notificar al Contratista su decisión de aprobar la referida Prestación Adicional 02 de la obra **hasta el 20 de octubre de 2021**.

Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra

- 3.26. El numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley precisa que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, siendo que puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; por lo que, el 4 de enero de 2021, mediante el literal cc) del artículo 3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Director Ejecutivo de PRONIED delegó en el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la facultad de autorizar prestaciones adicionales de obras sólo para contratos provenientes de procedimientos de selección convocados a partir del 3 de enero de 2017.
- 3.27. En ese sentido, considerando que el 14 de setiembre de 2020, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el PRONIED convocó la Licitación Pública N° 012-2020-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís, del distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento Huancavelica"*; corresponde al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 de dicha obra.

De la responsabilidad técnica

- 3.28. La presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 34 del TUO de la Ley y 205 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la UGEO en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en





el marco del TUO de la Ley y su Reglamento y de acuerdo con el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, y modificado por la Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, así como lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED.

- 3.29. De otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se recomienda iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación del Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *«Mejoramiento del servicio educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión N° 2329850 y 2234906, Paquete 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima con Código Único N° 2234906»*.
- 3.30. Asimismo, es preciso indicar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución, así como el proyecto de oficio de notificación correspondiente; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra, siendo preciso señalar que el plazo para dicha notificación vence el **20 de octubre de 2021**; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Memorando N° 005872-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003629-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que:

- 4.1. Desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, resulta legalmente viable aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *«Mejoramiento del servicio educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión N° 2329850 y 2234906, Paquete 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima con Código Único N° 2234906»*, por el monto de S/ 99,067.81 (Noventa y Nueve Mil Sesenta y Siete con 81/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual del 1.62% del monto del contrato original, con el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 2,609.89 (Dos Mil Seiscientos Nueve con 89/100 Soles), con una incidencia total acumulada del 1.33% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato original establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y al cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) *«Deficiencias en el expediente técnico de obra»*, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM *«Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra»* de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que la Coordinadora de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 4.2. Se encargue a la Oficina General de Administración que requiera al Contratista la garantía de fiel cumplimiento por el monto que corresponda al Adicional de Obra que se apruebe.
- 4.3. Corresponde que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.
- 4.4. El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud de lo opinado por el Supervisor, la Coordinadora de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda emitir la Resolución Jefatural respectiva para aprobar la Prestación del Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «*Mejoramiento del servicio educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión N° 2329850 y 2234906, Paquete 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima con Código Único N° 2234906*»; para lo cual se adjunta el proyecto de resolución y oficio de notificación correspondiente, a efectos de que se proceda a notificar al Contratista y al Supervisor conjuntamente con el expediente técnico de la referida prestación adicional, conforme a Ley¹.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Firmado digitalmente
PAOLA DEL PILAR HENOSTROZA CASTILLO
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

(PPHC/LLMD/ycv)

cc:

¹ Se debe notificar la Resolución Jefatural a emitirse incluyendo los documentos que lo sustentan: Memorando N° 005872-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 003629-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Memorando N° 005943-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 003670-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N° 000307-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el presente Informe.

